



# GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 215°, 166° y 26°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XI- MES VIII

LOS ROQUES, 22 de abril de 2025

N° 202

## SUMARIO

### **Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda**

**Decreto N° 1063** que tiene por objeto regular la instalación de toldos tipo pulpos en la franja de playa de los cayos Francisquí, Rasquí y Madrizquí y en la isla El Gran Roque del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, destinados para el desarrollo de actividades de recreación pública y de turismo. (Se reimprime por error material).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA  
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 1063 09 de abril de 2025

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 128 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5° del Reglamento del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**CONSIDERANDO**

Que el Principio de Corresponsabilidad previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, insta a la sociedad civil a formar parte del establecimiento de nuevos roles, obligaciones, derechos y herramientas, apegados a la legislación venezolana, ya que el ciudadano tiene el derecho a participar libremente e involucrarse en todos los asuntos públicos del Estado; es decir, a formar parte activa del proceso de democracia participativa, protagónica y de igualdad; y a su vez, el Estado es el garante y facilitador de la consolidación de los derechos y deberes de la sociedad civil en los asuntos públicos,

**CONSIDERANDO**

Que las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Zonas Costeras, regulan la administración, uso y manejo de las Zonas Costeras, con el fin de propender a su conservación y aprovechamiento sustentable, como parte integrante del espacio geográfico venezolano,

**CONSIDERANDO**

Que se entiende por zonas costeras la unidad geográfica de ancho variable, conformada por una franja terrestre, el espacio acuático adyacente y sus recursos, en la cual se interrelacionan los diversos ecosistemas, procesos y usos presentes en el espacio continental e insular. En las dependencias Federales e islas fluviales y lacustres, se considera como franja terrestre toda superficie emergida de las mismas,

**CONSIDERANDO**

Que la administración, uso y manejo de las zonas costeras se desarrollará a través de un proceso dinámico de gestión integrada, con el objeto de fortalecer la capacidad institucional, optimizar la planificación y coordinación de competencias concurrentes entre los órganos del Poder Público, con la activa participación de la comunidad organizada, a fin de lograr la mayor eficiencia en el ejercicio de las





responsabilidades que cada uno tiene encomendadas para la conservación y desarrollo sustentable de dicho espacio,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Gestión Integrada de las Zonas Costeras se regirá por los lineamientos y directrices establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Zonas Costeras; el cual según el caso que nos ocupa, para el desarrollo de las actividades recreacionales, se garantizará la accesibilidad y la igualdad de oportunidades recreativas, y se protegerán los recursos y elementos con características únicas para el desarrollo de tales actividades,

#### **CONSIDERANDO**

Que, para el uso turístico se debe garantizar que el aprovechamiento del potencial turístico se realice sobre la base de la determinación de las capacidades de carga, entendida ésta como la máxima utilización de un espacio o recurso para un uso en particular, determinada en función de la intensidad del uso autorizado, la dotación de infraestructuras adecuadas y la conservación ambiental,

#### **CONSIDERANDO**

Que es competencia de las autoridades competentes restringir el acceso y uso al dominio público de las zonas costeras, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Zonas Costeras,

#### **CONSIDERANDO**

Que, en el dominio público de la franja terrestre de las zonas costeras están *restringidas las construcciones de instalaciones e infraestructuras que disminuyan el valor paisajístico de la zona* a tenor de lo estatuido en el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Zonas Costeras, por lo que, en los recursos paisajísticos se protegerán y conservarán los espacios naturales y sitios de valor paisajístico; así como, la protección de playas, para garantizar su aprovechamiento sustentable y el disfrute público de las mismas,

#### **DICTA**

**Artículo 1.** El presente Decreto tiene por objeto regular la instalación de toldos tipo pulpos en la franja de playa de los cayos Francisquí, Rasquí y Madrizquí y en la isla El Gran Roque del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, destinados para el desarrollo de actividades de recreación pública y de turismo.

**Artículo 2.** Se prohíbe la instalación de los toldos tipo pulpos en la franja de playa de los cayos Francisquí del medio (donde se encuentra la piscina en la cual está ubicada la estatua de la virgen), Rasquí, Madrizquí y en la isla El Gran Roque, desde el día jueves hasta el día domingo; con el fin de permitir la libre movilización de los turistas. Cabe destacar, que al finalizar cada día éstos deben desmontarse.

**Artículo 3.** En los cayos mencionados en el artículo anterior y en la isla El Gran Roque durante la semana se permitirá el uso, instalación y adecuación de todo tipo



de sombrilla y toldos (Excepto los de tipo pulpo), siempre que no sean de forma permanente, por lo que, tales cubiertas deberán ser desmontadas al finalizar cada día. Asimismo, la colocación de las estructuras referidas en este Decreto deberá ubicarse a una distancia prudente de la orilla de la playa de forma tal, que permita el libre tránsito de los turistas.

**Artículo 4.** Con el propósito de garantizar la seguridad de los turistas, en cada cayo y en la isla El Gran Roque se permitirá la instalación de forma permanente de un único toldo tipo pulpo para los órganos de seguridad del estado y demás instituciones públicas.

**Artículo 5.** El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, acarreará al responsable la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

1. **Multas.**
2. Suspensión, revocatoria o rescisión de las autorizaciones y de las concesiones, según sea el caso. Los infractores que hayan sido suspendidos no podrán solicitar otra concesión o autorización hasta que haya transcurrido un período de tres (3) meses computados a partir del cumplimiento efectivo de la sanción impuesta.
3. Inhabilitación parcial por un período de tres (3) meses hasta dos (2) años, para obtener las concesiones o las autorizaciones previstas en la ley.
4. Indemnización de los daños irreparables por cuantía igual al valor estimado de los recursos paisajísticos afectados.

**Artículo 6.** La declaratoria de inhabilitación procede en los siguientes casos:

1. Cuando el infractor suministre datos falsos.
2. Cuando el infractor no presente a la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, la constancia de pago de la multa impuesta.
3. Cuando el infractor no demuestre que ha recuperado o restituído el paisajismo a su estado original.

**Artículo 7.** La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, actuando en el ámbito de sus competencias, podrá ordenar al infractor la recuperación o restitución del paisajismo a su estado original, y adicionalmente sancionar la violación de las disposiciones previstas en el presente Decreto, en proporción a la gravedad de la infracción y del daño causado, con alguna o algunas de las sanciones administrativas antes mencionadas.

**Artículo 8.** En un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) Órgano Desconcentrado de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda deberá presentar a consideración y aprobación del Jefe de Gobierno, el tabulador de sanciones pecuniarias que se



impondrán como consecuencia del quebrantamiento de las disposiciones aquí establecidas.

**Artículo 9.** El Secretario de Ecosocialismo y Pesca de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, conjuntamente con el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda y la Corporación de Turismo Insular Miranda (Corpotur), quedan encargados de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las previsiones establecidas en el presente Decreto, en cuanto a la vigilancia y conservación del ecosistema del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

**Artículo 10.** El procedimiento para sustanciar la comisión de las infracciones aludidas en el presente Decreto, podrá iniciarse:

1. De oficio, cuando por cualquier medio, el funcionario de la Jefatura de Gobierno, tenga conocimiento de la presunta comisión de una infracción; o cuando se sorprenda a una persona en la comisión de una o algunas de las infracciones estatuidas en el presente Decreto.

2. Por denuncia, cuando cualquier persona natural o jurídica, se dirige a la Jefatura de Gobierno, a los efectos de notificar que tiene conocimiento de la presunta comisión de una infracción. Esta se puede presentar de manera oral o escrita. En caso de presentarse de forma escrita verbal un servidor público adscrito a la Secretaría de Ecosocialismo y Pesca conjuntamente con un servidor adscrito al Servicio de Administración Tributaria Insular Francisco de Miranda (SATIM) elaborarán y suscribirán un acta en presencia del denunciante o a través de su apoderado con facultades para hacerlo, en caso de que aplique, la cual deberá cumplir con los extremos legales establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 11.** La Secretaría de Ecosocialismo y Pesca de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, tiene un lapso de quince (15) días continuos para sustanciar el procedimiento administrativo, contados a partir del conocimiento del hecho.

**Artículo 12.** Cuando se inicie un procedimiento por la presunta comisión de una infracción del presente Decreto, se deberá elaborar un Acta de Fiscalización, la cual deberá contener la siguiente información:

1. La identificación del denunciante, su domicilio o residencia, en caso de denuncia.
2. Identificación de los presuntos infractores, su domicilio o residencia.
3. Identificación de la embarcación
4. Dirección del lugar en el que presuntamente se cometió la infracción.
5. Narración de los hechos.



6. Señalamiento de los testigos presentes durante la presunta comisión del hecho, si los hay.

7. Existencia, vigencia o condición de las concesiones o autorizaciones otorgadas.

**Artículo 13.** Una vez elaborada y suscrita el acta que da inicio al procedimiento, se expedirá la respectiva citación al presunto infractor para que comparezca ante la autoridad competente de la Jefatura de Gobierno.

**Artículo 14.** Los titulares de concesiones o autorizaciones señaladas en el presente Decreto, que hayan sido objeto de la imposición de sanciones por incumplimiento de las disposiciones aquí previstas, no podrán continuar ejerciendo la actividad para la cual fueron concesionados o autorizados, hasta tanto no se agote el procedimiento administrativo.

**Artículo 15.** El Secretario de Prevención, Seguridad Ciudadana y Administración de Desastres es garante de velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto, conjuntamente con los organismos auxiliares de seguridad que se encuentran en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 16.** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Secretario General de Gobierno en coordinación con todas las unidades administrativas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y sus entes adscritos funcionalmente descentralizados.

**Artículo 17.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en Los Roques, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025). Años 214° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese,

(L.S.)

**CA. ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**

**Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda**

Según Decreto N° 4.762 de fecha 5 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha.



# GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 215°, 166° y 26°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XI- MES VIII

LOS ROQUES, 22 de abril de 2025

Nº 202

